JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	Luis Alberto Recuero Montes Manuel Recuero Montes Yenny Recuero Montes
CAUSANTE	Gertrudis Montes Barbosa
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00178-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0134 DE 2022

Por reparto del pasado del 30 de marzo de 2022, correspondió a este despacho la demanda de Sucesión Intestada de la causante GERTRUDIS MONTES BARBOSA.

Una vez estudiado el expediente, se encuentra que el único bien objeto de adjudicación se encuentra avaluados en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 34.692.889,5)

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, siendo la primera el que exceda el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el momento de la presentación de la demanda corresponde a CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS ($ 150.000.000).

Por su parte el artículo 17 del C.G. del P. en su Numeral 2° dispone que son competencia de los jueces civiles municipales los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que "el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (…) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente."

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia en razón de la cuantía la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante GERTRUDIS MONTES BARBOSA, promovido por LUIS ALBERTO RECUERO MONTES, MANUEL RECUERO MONTES y YENNY RECUERO MONTES.
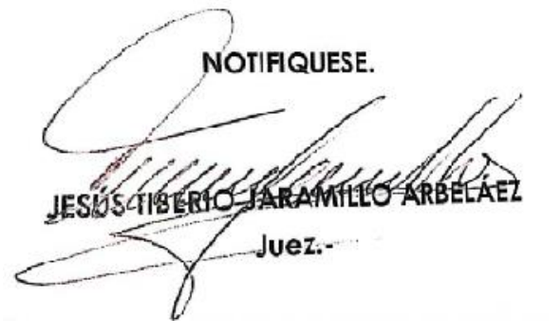
SEGUNDO. **ORDENAR** el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma en el **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN,** previas las desanotaciones respectivas.